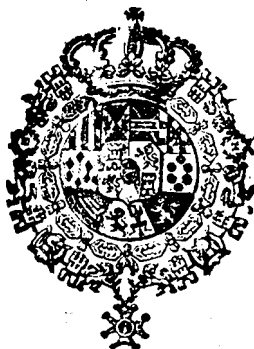


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 470, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE TOLEDO.**

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 25 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 25 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (e. d. c.) de lo espuesto á este Ministerio por esa Direccion general en consulta de esta fecha, acerca de la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos, pertenecientes á la diócesis de Avila, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de setiembre de 1861, y con presencia de la formal cesion que de los espresados bienes ha hecho al Estado el Reverendo Obispo de la misma diócesis, en consecuencia á lo pactado por el artículo 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede; S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutacion, y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso correspondientes al Clero, monjas y cofradías de la mencionada diócesis, espidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Avila, Cuenca, Cáceres, Leon, Madrid, Salamanca, Segovia, Toledo y Valladolid, donde radican los referidos bienes, de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el art. 6.º del

citado convenio, comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitacion de los párrocos con sus huertos ó campos anejos y las que con tal objeto se acuerde en vista de asignacion hecha por el Reverendo Prelado, con arreglo á lo resuelto en Real orden de 14 de setiembre de 1862.—De la de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de Ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes sea posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion pertenecientes al Clero, monjas y cofradías de la diócesis de Avila, sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el *Boletin oficial* la preinserta Real orden á fin de que desde el dia de la publicacion empiecen á transcurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos, segun lo prevenido en la de 7 de abril de 1861.»

Toledo 28 de setiembre de 1865.—Manuel Somoza.

Adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, diferentes fincas rústicas y urbanas en las personas que las remataron, he dispuesto se publiquen sus nombres en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de

los interesados para que verifiquen el pago en el término que marca la instruccion.

Toledo 29 de setiembre de 1865.—Manuel Somoza.

Subasta del 17 de agosto de 1865.

Número de orden.

Escritania de D. José Maria Gallego.

508 Una casa en Toledo, del Hospital de San Juan Bautista de la misma, calle de las Airosas, núm. 1, en 1601 escudos á Don Ceferino Diaz, vecino de esta ciudad.

Subasta del 25 de agosto de 1865.

Escritania de D. Gregorio Sanchez.

276 Una tierra en Magan, del Colegio de Doncellas de esta ciudad, de 2454 estadales, en 901 escudos á D. Prudencio Aguado, vecino de dicho pueblo.

275 Otra en id., de 2056 estadales, en 861 escudos á Antolin Martin, de id.

271 Otra en id., de 768 estadales, en 321 escudos á Isaac Diaz de Aguilar, de id.

259 Otra en id., de 2790 estadales, en 1014 escudos á Siro Búrgos, de id.

250 Otra en id., de 4280 estadales, en 1720 escudos á Eduardo Uzal y Feijóo, de Toledo.

247 Otra en id., de 527 estadales, en 550 escudos y 100 milésimas á Manuel del Prado Búrgos, de Magan.

245 Otra en id., de 988 estadales, en 300 escudos á Cándido Guerrero, de Toledo.

239 Otra en id., de 2400 estadales, en 1299 escudos y 900 milésimas á Manuel Búrgos Diaz, de Magan.

237 Otra en id., de 952 estadales, en 300 escudos á Antolin Martin, de id.

251 Otra en id., de 459 estadales, en 130 escudos á Cándido Guerrero, de Toledo.

250 Otra en id., de 2910 estadales, en 1000 escudos á Tomás Mata, de id.

Subasta del 24 de agosto de 1865.

Escritania de D. Santiago Becker.

121 Una tierra en Magan, del Colegio de Doncellas de esta ciudad, de 1502 estadales, en 836 escudos á D. Eleuterio Búrgos, vecino de dicho pueblo.

108 Otra en id., de 1704 estadales, en 700 escudos y 100 milésimas á Manuel Huecas, de id.

104 Otra en id., de 1704 estadales, en 882 escudos á Antolin Martin, de id.

97 Otra en id., de 702 estadales, en 280 escudos á Matias Huecas, de id.

304 Otra en id., de 1503 estadales, en 605 escudos á Tomás Falceto, de id.

302 Otra en id., de 1200 estadales, en 372 escudos á Antolin Martin, de id.

297 Otra en id., de 250 estadales, en 151 escudos á Matias Huecas, de id.

295 Otra en id., de 2650 estadales, en 1000 escudos y 100 milésimas á Julian Búrgos, de id.

285 Otra en id., de 1500 estadales, en 601 escudos á Tomás Falceto, de id.

282 Otra en id., de 1500 estadales, en 501 escudos á Cándido Guerrero, de Toledo.

277 Otra en id., de 700 estadales, en 391 escudos, á Manuel del Prado Búrgos, de Magan.

Subasta del 26 de agosto de 1865.

Escritania de D. Juan Garcia.

215 Una tierra en Magan, del Colegio de Doncellas de esta ciudad, de 510 estadales, en 390 escudos y 100 milésimas á Don Manuel del Prado Búrgos, vecino de dicho pueblo.

206 Otra en id., de 4510 estadales, en 700 escudos á Santiago del Prado Búrgos, de idem.

188 Otra en id., de 480 estadales, en 301 escudos y 100 milésimas á Eleuterio Búrgos, de id.

182 Otra en id., de 1940 estadales, en 300 escudos á Cándido Guerrero, de Toledo.

172 Otra en id., de 1648 estadales, en 505 escudos al mismo.

169 Otra en id., de 702 estadales, en 121 escudos al mismo.

164 Otra en id., de 1005 estadales, en 152 escudos y 400 milésimas al mismo.

146 Otra en id., de 301 estadales, en 305 escudos á Vicente Calvo, de Magan.

1860 Otra en id., de 5403 estadales, en 2110 escudos á Antolin Martin, de id.

1861 Otra en id., de 2010 estadales, en 681 escudos á Cándido Guerrero, de Toledo.

Subasta del 30 de agosto de 1865.

Escritania de D. Gerónimo Montero.

5 Una casa en Toledo, del Colegio de Doncellas de la misma, sita en la plazuela de San Cristóbal, núm. 1, en 2471 escudos y 100 milésimas á D. Mariano Carrillo, vecino de id.

6 Otra en id., en la calle de San Cistóbal, nú.

- mero 1 y 6, en 501 escudos á Anselmo Pablo y Ruiz, de id.
- 8 Otra en id., calle de las Recogidas, número 10, en 872 escudos á Juan Flores, de idem.
- 21 Otra en id., cuesta del Colegio de Doncellas, núm. 11 y 9, en 1411 escudos á Cándido Guerrero, de id.
- 12 Otra en id., plazuela de la Virgen de Gracia, núm. 2, en 601 escudos y 100 milésimas á Rufino Perez, de id.
- 25 Otra en id., en la misma plazuela, sin número, en 500 escudos y 200 milésimas al mismo.
- 539 Otra en id., del Hospital de San Juan Bautista, en el cobertizo de San Pedro Mártir, núm. 13, en 181 escudos á Fernando Gonzalez Pedroso, de id.
- 32 Otra en id., de Instrucción pública inferior, calle de la Campana, número 9 y 8, en 814 escudos al mismo.

Subasta del 6 de setiembre de 1865.

Escribanía del mismo.

- 14 Una casa en Toledo, del Colegio de Doncellas de la misma, en la plazuela de la Magdalena, núm. 3 y 6, en 7110 escudos á D. Eugenio Pascual Hidalgo, vecino de Madrid.

Subasta del 29 de agosto de 1865.

Escribanía de D. Manuel Sanchez Jijon.

- 1 Una casa en el pueblo del Real de San Vicente, de Instrucción pública inferior, en la calle de la Ecucha, núm. 17, en 35 escudos á D. Eusebio Diaz, vecino de Castillo de Bayuela.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por Real decreto de 14 de enero de 1864, Real orden de 21 de agosto del presente año, y por disposición del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de noviembre de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas

Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DEL ESTADO.

MAYOR CUANTIA.

Clero.—Rústicas.

Partido y pueblo de Torrijos.

Número 5547 del inventario.—Una tierra en el pueblo de Torrijos, procedente de la Iglesia Sacramental de dicho pueblo, denominada Datil, que consta de 5 fanegas de tercera clase del marco de Toledo, de 500 estadales, equivalente á 2 hectáreas, 34 áreas y 85 centiáreas: linda por N. con D. Pedro Villarejo, S. con D. José María Gallarza, E. con tierra de la Sacramental, y O. con el camino de Tocino; contiene 78 olivas de tercera clase, las que han sido tasadas en venta en 8020 reales, y el terreno en 1000, y todo junto en renta en 332, en venta 9020, se halla arrendada á D. Pascual Pardo en 953, capitalizada en 21.442 rs. 50 cénts., por que se subasta.

Número 8538 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Manzano, de 4 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, de 500 estadales, equivalentes á 1 hectárea, 86 áreas y 88 centiáreas: linda por N. con D. Eulogio Benayas, S. con D. José Riaño, E. con tierra de la Sacramental, y O. con camino de Tocino; contiene 100 olivas de segunda clase, las que han sido tasadas en venta en 10.000 rs., y el terreno en 1600, y todo junto en renta en 480, en venta 11.600, se halla arrendada á Don Pablo Sanchez Valdés en 950, capitalizada en 21.375, por que se subasta.

Número 8424 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Barbazas Grandes, de 3 fanegas y 4 celemines de primera clase, del marco de Toledo, de 500 estadales, equivalentes á 1 hectárea, 56 áreas y 59 centiáreas: linda por N. con callejon de la Magdalena, S. con D. Bráulio Montero, E. con D. Basilio Cebeira, y O. con D. José Gallarza; ha sido tasada en renta en 666 rs. 66 cénts., en venta 6166 rs. 66 cénts., se halla arrendada á D. Jaime Manuel Lopez en 1011, capitalizada en 22.747 rs. 50 cent., por que se subasta.

Número 8424 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Canteras, de 55 fanegas y 2 celemines de tercera clase, del marco de Toledo, de 500 estadales, equivalentes á 25 hectáreas, 89 áreas y

95 centiárras; la divide el camino de Fuenzalida: linda por N. con el camino de Caudilla para Barciencia, S. con tierra de la Sacramental, E. con raya de Barciencia, y O. con capellania de D. Rafael Lopez: ha sido tasada en renta en 662 reales, en venta 13.240, se halla arrendada á D. Vicente Gonzalez en 940, capitalizada en 21.150, por que se subasta.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.° No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.° El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.° Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.° de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.° Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al com-

prador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.° Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.° La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espesada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.° Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el pago de primer plazo del importe del remate, dejare de tomarle en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.° El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.° Las reclamaciones que con arreglo al art. 175 de la instrucion de 31 de mayo de 1855, deban dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la publicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10. A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido de Torrijos, en cuyo término jurisdiccional radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 21 de setiembre de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

En Boletín de Ventas núm. 683, del 4 del actual, se anunciaron para igual día del próximo octubre varias fincas en término de Magan, procedente del Hospital de San Juan Bautista de esta ciudad, y en la advertencia 4.º del anuncio, se decía que la finca núm. 1836 del inventario estaba gravada con un aniversario perpétuo de 70 rs. por testamento otorgado en 11 de marzo de 1808 por D. Bartolomé Roldan, y debe entenderse que gravita sobre la finca núm. 1940, que se rematará en dicho día.

Lo que se rectifica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que desean interesarse en la adquisición de dicha finca.

Toledo 30 de setiembre de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,

calle de Juan Labrador, núm. 15.